

72

**ORDENANZA No. 000082**

**MEDIANTE LA CUAL SE REGULAN ASPECTOS DEL IMPUESTO A SACRIFICIO DE DEGUELLO DE GANADO MAYOR.**

**LA HONORABLE ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO,** en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas por el numeral 4° del artículo 300 de la Constitución Nacional, y por los Artículos 62 numeral 15 y 161 del Decreto Ley 1222 de 1986,

**ORDENA:**

**ARTICULO PRIMERO:** El artículo 53 del decreto ordenanzal 513 de 1993, modificado por el artículo 1°. De la ordenanza 62 de 1995, quedará así:

**HECHO GENERADOR:** El Impuesto de degüello de ganado mayor se origina por todo sacrificio de cabeza de ganado bovino, independientemente de su sexo y/o edad, realizado en el Departamento del Atlántico por mataderos legales autorizados y establecidos.

**PARAGRAFO PRIMERO:** El sujeto activo, administrador y recaudador de este impuesto son los Municipios, a través de los respectivos mataderos. Los dineros recaudados serán invertidos en los Municipios en obras públicas, salud y/o Educación, sin perjuicios de los aportes o cesiones hechos a estos por otros conceptos. Para ser beneficiario de esta inversión, el respectivo municipio debe prestar su concurso al Departamento para colaborarle en la fiscalización y control del

ORDENANZA No. 000082

MEDIANTE LA CUAL SE REGULAN ASPECTOS DEL IMPUESTO A SACRIFICIO DE DEGUELLO DE GANADO MAYOR.

tributo, cuando este así lo requiera.

PARAGRAFO SEGUNDO: En la Distribución del 40% correspondiente al Departamento, este incentivará con una mayor participación aquellos municipios que demuestren un gran esfuerzo fiscal.

ARTICULO SEGUNDO: El artículo 54 del decreto ordenanzal 513 de 1993, quedará así:

TARIFA: El impuesto se liquidará a la tarifa de \$5.000,00 por cabeza de ganado bovino sacrificado, la cual se incrementará al inicio de cada vigencia fiscal en el mismo porcentaje en que se incremente el salario mínimo legal, aproximándose al resultado arrojado al número entero siguiente, según se disponga en el correspondiente acto administrativo de actualización de cifras que deberá expedir el Gobernador.

ARTICULO TERCERO: El artículo 55 del decreto ordenanzal 513 de 1993, quedará así:

SUJETOS PASIVOS Y PAGO: Los propietarios, poseedores, arrendatarios y en general, los explotadores comerciales de los mataderos legalmente establecidos, son los responsables del pago del impuestos, los cuales deberán girar dentro de los 15 primero días de

ORDENANZA No. 000082

MEDIANTE LA CUAL SE REGULAN ASPECTOS DEL IMPUESTO A SACRIFICIO DE DEGUELLO DE GANADO MAYOR.

cada mes el 60% a cada municipio donde se origine el hecho generador el 40% restante a la Tesorería del Departamento.

ARTICULO CUARTO: Sin perjuicio de las sanciones establecidas en otras normas, la mora en el pago del impuesto causará intereses moratorios a la tasa aplicada para el impuesto sobre renta, por mes o fracción de mes contado a partir de la fecha de sacrificio.

ARTICULO QUINTO: La presente ordenanza rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las normas que le sean contrarias, sin perjuicio de la vigencia y aplicación de las otras normas sustantivas y procesales, tanto departamentales como nacionales, que no sean contrarias a lo aquí dispuesto.

PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Barranquilla, a los

Signature of Alejandro Saade Abdelmassih  
ALEXANDRO SAADE ABDELMASSIH  
Presidente  
Signature of Hector Amaris Piñeres  
HECTOR AMARIS PIÑERES  
Segundo Vicepresidente

Signature of Lourdes Insigüares Castilla  
LOURDES INSIGÜARES CASTILLA  
Primera Vicepresidente  
Signature of Adolfo Pacheco Anillo  
ADOLFO PACHECO ANILLO  
Secretario General


ORDENANZA No. 000082

MEDIANTE LA CUAL SE REGULAN ASPECTOS DEL IMPUESTO A SACRIFICIO DE DEGUELLO DE GANADO MAYOR.

Esta Ordenanza recibió los tres (3) debates reglamentarios de la siguiente manera:

- PRIMER DEBATE: OCTUBRE 13 DE 1998
- SEGUNDO DEBATE: NOVIEMBRE 24 DE 1998.
- TERCER DEBATE: NOVIEMBRE 25 DE 1998.

*Adolfo Rafael Pacheco Anillo*  
 ADOLFO RAFAEL PACHECO ANILLO  
 Secretario General.



GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO. SANCIONESE LA PRESENTE ORDENANZA 000082-98, DEL 7 DE DICIEMBRE DE 1998.

*Rodolfo Espinosa Meola*  
 RODOLFO ESPINOSA MEOLA  
 GOBERNADOR

REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO



SECRETARIA DE HACIENDA  
ASISTENCIA DE ADMINISTRACION DE INGRESOS

SH- 347-98.

Barranquilla, D.E., 3 de Diciembre de 1998

Doctor

**RODOLFO ESPINOSA MEOLA**

Gobernador

Departamento del Atlántico

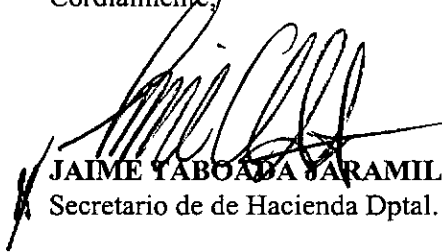
E. S. D.

ASUNTO : Remisión de Ordenanza de Deguello para sanción.

Respetado Doctor Espinosa :

Siguiendo las recomendaciones hechas por el Dr. Galiano Franceschini en su oficio No. DJ-003069-98, envió para sanción el proyecto de Ordenanza " Por medio de la cual se regulan aspectos del impuesto a sacrificio de Deguello de ganado mayor" por cuanto reúne todos los requisitos de legalidad y obedece a las necesidades del Departamento.

Cordialmente,

  
**JAIME TABOADA YARAMILLO**  
Secretario de de Hacienda Dptal.

MAP/hsm.

04-12-98

Recibido  
DIC 04-98

REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO



DESPACHO DEL GOBERNADOR  
DEPARTAMENTO JURIDICO

*Claudio Palacio*  
*Fina*

Oficio No. DJ- 003029-98

Barranquilla D.E., 1 de diciembre de 1998

Doctor  
**JAIME TABOADA JARAMILLO**  
Secretario de Hacienda Departamental  
E. S. D.

**ASUNTO: REMISION DE ORDENANZA PARA REVISION.**

Cordial Saludo:

A través del presente remito para su estudio y concepto el proyecto de Ordenanza que a continuación le relaciono:

- "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGULAN ASPECTOS DEL IMPUESTO A SACRIFICIO DE DEGUELLO DE GANADO MAYOR".

Advirtiéndole que el plazo para objetar su legalidad vence el 4 de diciembre, en caso de ser favorable el concepto, le agradezco enviarla directamente al señor Gobernador para sanción.

Atentamente,  


**GALIANO FRANCESCHINI BERNARDO**  
Director

Anexo: Lo anunciado

*Bernardo*  
*7 Dic 02-98*

## INFORME DE COMISIÓN:

**REF: PROYECTO DE ORDENANZA "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGULAN ASPECTO DEL IMPUESTO A SACRIFICIO DE DEGUELLO DE GANADO MAYOR"**

Honorables Diputados:

Del estudio y análisis jurídico al proyecto de la referencia, consideran los ponentes de las comisiones de Obras Publicas y Presupuesto, que este se encuentra ajustado a las formalidades y procedimientos constitucionales y legales que rigen sobre la materia particularmente lo establecido en el art. 300 de la C.N. y el D.L:1222 de 1986, en consecuencia nos permitimos rendir el siguiente informe:

### GENERALIDADES:

El Departamento del Atlántico ha diseñado unas series de políticas encaminadas a su fortalecimiento fiscal por intermedio de la Secretaría de Hacienda. Tomando como referencia las directrices planteadas por parte del gobierno central en materia fiscal, se han elaborado proyecciones financieras de los ingresos para la vigencia de 1999, encaminadas a lograr maximizar los recursos con el objeto de financiar gran parte del presupuesto de inversión.

Los ingresos se han proyectado de tal forma que están ajustados a ls variables que pueden incidir en el comportamiento de cada una de las rentas para el año 1999, con la aclaración de que se realizó bajo los lineamientos del presupuesto de caja.

Con base en datos históricos, actuales y las expectativas de crecimiento para el próximo año el Ejecutivo Departamental por concepto del Impuesto de deguello espera recaudar la suma de \$2.000.000.000,00 m/l.

Para la proyección de este impuesto para el año de 1999 se tuvo en cuenta el numero de cabeza de ganado mayor degollado en los municipios del Departamento donde existen mataderos públicos o privados. Se tomó el promedio de reses sacrificadas a Julio de 1998, se calculó a Diciembre y se

multiplicó por el valor del impuesto actual de cada res, luego al resultado se le aplicó el incremento del 16%.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:**

El soporte Constitucional y Legal de la propuesta ordenanzal que se discute se encuentra enmarcado dentro de lo consagrado en el numeral 4 del art. 300 de la C.N. en concordancia con lo señalado en los artículos 62 numeral 15, y 161 del D.L. 1222/86.

**TITULO PREAMBULO Y ARTICULADO:**

**TITULO Y PREAMBULO**

El cuerpo del proyecto no contempla el titulo identificado en la exposición de motivo.

El preámbulo se ajusta a las formalidades de Ley.

**ARTICULADO**

El proyecto consta de cinco (5) artículos que contienen el aspecto sustantivo de la norma en estudio, haciéndose necesario modificar el paragrafo el articulo primero y crearle uno nuevo, el articulo Segundo es necesario modificar la tarifa, al articulo tercero se le suprime el último párrafo, los artículos cuarto y quinto quedan iguales.

Por todas las consideraciones arriba señalada la comisión sugiere a la plenaria aprobar el siguiente informe y presenta a su consideración la siguiente:

**PROPOSICIÓN**

Desele segundo debate al proyecto de la referencia con las siguientes modificaciones:

El titulo del proyecto quedará así:

**"MEDIANTE LA CUAL SE REGULAN ASPECTOS DEL IMPUESTO A SACRIFICIO DE DEGÜELLO DE GANADO MAYOR"**



El paragrafo primero del Artículo primero quedará así:

**PARAGRAFO PRIMERO:** El sujeto activo, administrador y recaudador de este impuesto son los Municipios, a través de los respectivos mataderos. Los dineros recaudados serán invertidos en los municipios en obras públicas, salud y/o Educación, sin perjuicios de los aportes o cesiones hechos a estos por otros conceptos. Para ser beneficiario de esta inversión, el respectivo Municipio debe prestar su concurso al Departamento para colaborarle en la fiscalización y control del tributo, cuando este así lo requiera.

El paragrafo Segundo quedará de la siguiente manera:

**PARAGRAFO SEGUNDO:** En la distribución del 40% correspondiente al Departamento, éste incentivará con una mayor participación aquellos municipios que demuestren un gran esfuerzo fiscal.

El Artículo Segundo Quedará así:

**ARTICULO SEGUNDO:** El articulo 54 del Decreto Ordenanzal 513 de 1993. quedará así:

**TARIFA:** El impuesto se liquidará a la tarifa de \$5.000,00 por cabeza de Ganado Bovino sacrificado, la cual se incrementará al inicio de cada vigencia fiscal en el mismo porcentaje en que se incrementa el salario mínimo legal, aproximándose al resultado arrojado al numero entero siguiente, según se disponga en el correspondiente acto administrativo de actualización de cifras que deberá expedir el Gobernador.

El Artículo Tercero quedará así:

**ARTICULO TERCERO:** El articulo 55 del Decreto Ordenanzal 513 de 1993, quedará así: **SUJETOS PASIVOS Y PAGOS,** Los propietarios poseedores, arrendatarios, y en general los explotadores comerciales de los mataderos legalmente establecido, son los responsables del pago del impuesto, los cuales deberán girar dentro de los 15 primeros días de cada mes el 60% a cada Municipio donde se origine el hecho generador y el 40% restante a la Tesorería del Departamento.

Los artículos Primero, Cuarto y Quinto quedan iguales.

VUESTRAS COMISIONES DE OBRAS PUBLICAS Y PRESUPESTO:

EDUARDO CRISSIEN B

DAVID ECHERASSI GUZMNA.

ALFREDO SADE A.

MIGUEL SALOMON C.

HECTOR AMARIS P.

RAFAEL MEJIA DE LA HOZ

PEDRO CANTILLO A.

DIMAS MARTINEZ N.

ANTONIO BALLESTAS M

JORGE IGLESIAS V.

HERNANDO MARRIAGA M.

SAMUDIO MOSQUERA P.

ALFREDO ARRAUT V.

P O N E N T E S.

*Ver Debate Act 13/98*

REPUBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO  
DESPACHO DEL GOBERNADOR

Asamblea Departamental del Atlco.

RECIBIDO: *Rubén Cevallos*

FECHA: 08 OCT. 1998

*Hora 9:34*

SECRETARIA

06

Barranquilla D.E., 7 de octubre de 1998

001 138

Doctor  
ALFREDO SAADE  
Presidente  
Asamblea Departamental  
E. S. D.

Referencia: Proyecto de Ordenanza mediante la cual se regulan aspectos del impuestos a sacrificio de degüello de ganado mayor.

EXPOSICION DE MOTIVOS

I. ANTECEDENTES:

Es conocido por todos la caótica situación de las rentas departamentales en los actuales momentos, tanto así, que en estos días debe ser presentado un proyecto de Ley por parte del gobierno nacional, entre otros objetivos, con el fin de fortalecer las rentas de estos entes territoriales.

Pues bien, el Departamento del Atlántico no es ajeno a tal situación. Por tanto, con el propósito de corregir la misma, e independiente de cualquier cambio legislativo o ayuda que se pueda obtener a nivel nacional, debemos mejorar nuestro esfuerzo fiscal. Dentro de las diversas medidas, el incremento del recaudo de nuestras rentas propias constituye una prioridad. Entre estas rentas propias cuyos recaudos debemos mejorar, se destaca "impuesto de ganado mayor", el cual actualmente se encuentra cedido a los municipios, siendo sus tarifas bastante bajas; tanto así que las tarifas actualmente vigentes son muchos mas bajas que todas aquellas cobradas en y por los departamentos de la Costa Caribe. Así, mientras las tarifas en los otros departamentos oscilan entre \$3.400,00 y \$ 8.140,00, en nuestro Departamento las mismas oscilan entre \$2.096,00 y \$2.215,00, dependiendo del sexo del ganado a sacrificar.

REPUBLICA DE COLOMBIA



11-11-70

DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO  
DESPACHO DEL GOBERNADOR

II. FUNDAMENTOS DE HECHO Y DERECHO

Ante la anterior situación y con el objetivo de corregirla, el presente proyecto tiene por objeto permitir que el Departamento reasuma la administración y recaudo del impuesto de degüello de ganado mayor a la vez que colocamos las actuales tarifas a tono con la realidad del momento. Obviamente, siendo concientes de la importancia que esta renta ha tomado para los municipios a los cuales se les había permitido explotar esta renta, proponemos que el treinta por ciento (30%) de la misma sea asignado a aquellos municipios donde se encuentran localizados los mataderos en cuyas instalaciones se realiza el sacrificio de ganado, hecho éste que les permitiría a dichos entes percibir unos recursos prácticamente similares a los que reciben actualmente.

III. CONCLUSION

Por todo lo expuesto, someto a su consideración el presente proyecto de ordenanza, logrando con ello poner el régimen departamental de este impuesto a tono con la realidad práctica; además de que contribuiríamos al saneamiento fiscal del departamento, sin perjudicar a los municipios beneficiarios de la renta en mención, que no obstante, continuarán siéndolo.

Atentamente,

RODOLFO ESPINOSA MEOLA  
Gobernador

13

**ORDENANZA No.**

LA HONORABLE ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas por el numeral 4° del artículo 300 de la Constitución Nacional, y por los Artículos 62 numeral 15 y 161 del Decreto Ley 1222 de 1986,

**ORDENA:**

**ARTICULO PRIMERO:**

El artículo 53 del decreto ordenanzal 513 de 1993, modificado por el artículo 1°. De la ordenanza 62 de 1995, quedará así:

**HECHO GENERADOR:** El Impuesto de degüello de ganado mayor se origina por todo sacrificio de cabeza de ganado bovino, independientemente de su sexo y/o edad, realizado en el Departamento del Atlántico por mataderos legales autorizados y establecidos.

**PARAGRAFO:** El sujeto activo, administrador y recaudador de este impuesto es el Departamento, pero éste deberá invertir en cada municipio donde se origine el hecho generador, sumas equivalentes al treinta por ciento (30%) de los dineros efectivamente recaudados en cada uno de dichos entes, en obras públicas, salud y/o educación, sin perjuicio de los aportes o cesiones hechos a estos por otros conceptos. Para ser beneficiario de esta inversión, el respectivo municipio debe prestar su concurso al Departamento para colaborar en la fiscalización, control, recaudo y administración del tributo, cuando éste así lo requiera.

**ARTICULO SEGUNDO:**

El artículo 54 del decreto ordenanzal 513 de 1993, quedará así:

**TARIFA:** El impuesto se liquidará a la tarifa de \$6.794,00 por cabeza de ganado bovino sacrificado, la cual se incrementará al inicio de cada vigencia fiscal en el mismo porcentaje en que se incrementa el salario mínimo legal, aproximándose el resultado arrojado al



**ORDENANZA No.**

LA HONORABLE ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas por el numeral 4° del artículo 300 de la Constitución Nacional, y por los Artículos 62 numeral 15 y 161 del Decreto Ley 1222 de 1986,

número entero siguiente, según se disponga en el correspondiente acto administrativo de actualización de cifras que deberá expedir el Gobernador.

**ARTICULO TERCERO:**

El artículo 55 del decreto ordenanzal 513 de 1993, quedará así:

**SUJETOS PASIVOS Y PAGO:** Los propietarios, poseedores, arrendatarios y en general, los explotadores comerciales de los mataderos legalmente establecidos, son los responsables del pago de impuestos. El impuesto debe cancelarse en la Tesorería Departamental, previo sacrificio del ganado.

**ARTICULO CUARTO:**

Sin perjuicio de las sanciones establecidas en otras normas, la mora en el pago del impuesto causará intereses moratorios a la tasa aplicada para el impuesto sobre renta, por mes o fracción de mes contado a partir de la fecha de sacrificio.

**ARTICULO QUINTO:**

La presente ordenanza rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las normas que le sean contrarias, sin perjuicio de la vigencia y aplicación de las otras normas sustantivas y procesales, tanto departamentales como nacionales, que no sean contrarias a lo aquí dispuesto.

**PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

Dada en Barranquilla, a los

1111 K... 13198

92

REPUBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO  
DESPACHO DEL GOBERNADOR

Asamblea Departamental del Atlco.  
RECIBIDO: Rully Ceyala  
FECHA: 08 OCT 1998  
Hora 9:34  
SECRETARIA

06

Barranquilla D.E., 7 de octubre de 1998

001 138

Doctor  
ALFREDO SAADE  
Presidente  
Asamblea Departamental  
E. S. D.

Referencia: Proyecto de Ordenanza mediante la cual se regulan aspectos del impuestos a sacrificio de degüello de ganado mayor.

EXPOSICION DE MOTIVOS

I. ANTECEDENTES:

Es conocido por todos la caótica situación de las rentas departamentales en los actuales momentos, tanto así, que en estos días debe ser presentado un proyecto de Ley por parte del gobierno nacional, entre otros objetivos, con el fin de fortalecer las rentas de estos entes territoriales.

Pues bien, el Departamento del Atlántico no es ajeno a tal situación. Por tanto, con el propósito de corregir la misma, e independiente de cualquier cambio legislativo o ayuda que se pueda obtener a nivel nacional, debemos mejorar nuestro esfuerzo fiscal. Dentro de las diversas medidas, el incremento del recaudo de nuestras rentas propias constituye una prioridad. Entre estas rentas propias cuyos recaudos debemos mejorar, se destaca "impuesto de ganado mayor", el cual actualmente se encuentra cedido a los municipios, siendo sus tarifas bastante bajas; tanto así que las tarifas actualmente vigentes son muchos mas bajas que todas aquellas cobradas en y por los departamentos de la Costa Caribe. Así, mientras las tarifas en los otros departamentos oscilan entre \$3.400,00 y \$ 8.140,00, en nuestro Departamento las mismas oscilan entre \$2.096,00 y \$2.215,00, dependiendo del sexo del ganado a sacrificar.

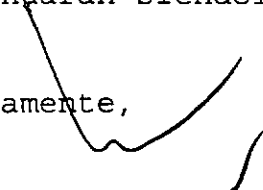
**II. FUNDAMENTOS DE HECHO Y DERECHO**

Ante la anterior situación y con el objetivo de corregirla, el presente proyecto tiene por objeto permitir que el Departamento reasuma la administración y recaudo del impuesto de degüello de ganado mayor a la vez que colocamos las actuales tarifas a tono con la realidad del momento. Obviamente, siendo concientes de la importancia que esta renta ha tomado para los municipios a los cuales se les había permitido explotar esta renta, proponemos que el treinta por ciento (30%) de la misma sea asignado a aquellos municipios donde se encuentran localizados los mataderos en cuyas instalaciones se realiza el sacrificio de ganado, hecho éste que les permitiría a dichos entes percibir unos recursos prácticamente similares a los que reciben actualmente.

**III. CONCLUSION**

Por todo lo expuesto, someto a su consideración el presente proyecto de ordenanza, logrando con ello poner el régimen departamental de este impuesto a tono con la realidad práctica; además de que contribuiríamos al saneamiento fiscal del departamento, sin perjudicar a los municipios beneficiarios de la renta en mención, que no obstante, continuarán siéndolo.

Atentamente,



**RODOLFO ESPINOSA MEOLA**  
Gobernador

13



ORDENANZA No.

11-11-95 08

LA HONORABLE ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas por el numeral 4° del artículo 300 de la Constitución Nacional, y por los Artículos 62 numeral 15 y 161 del Decreto Ley 1222 de 1986,

ORDENA:

ARTICULO PRIMERO:

El artículo 53 del decreto ordenanzal 513 de 1993, modificado por el artículo 1°. De la ordenanza 62 de 1995, quedará así: **HECHO GENERADOR:** El Impuesto de degüello de ganado mayor se origina por todo sacrificio de cabeza de ganado bovino, independientemente de su sexo y/o edad, realizado en el Departamento del Atlántico por mataderos legales autorizados y establecidos.

**PARAGRAFO:** El sujeto activo, administrador y recaudador de este impuesto es el Departamento, pero éste deberán invertir en cada municipio donde se origine el hecho generador, y sumas equivalentes al treinta por ciento (30%) de los dineros efectivamente recaudados en cada uno de dichos entes, en obras públicas, salud y/o educación, sin perjuicio de los aportes o cesiones hechos a estos por otros conceptos. Para ser beneficiario de esta inversión, el respectivo municipio debe prestar su concurso al Departamento para colaborar en la fiscalización, control, recaudo y administración del tributo, cuando éste así lo requiera.

*Handwritten notes:* "El 40% del impuesto al Departamento"

ARTICULO SEGUNDO:

El artículo 54 del decreto ordenanzal 513 de 1993, quedará así:

**TARIFA:** El impuesto se liquidará a la tarifa de \$6.794,00 por cabeza de ganado bovino sacrificado, la cual se incrementará al inicio de cada vigencia fiscal en el mismo porcentaje en que se incrementa el salario mínimo legal, aproximándose el resultado arrojado al

*Handwritten:* "16" and "Parágrafo 2°"

*Handwritten:* "5.000"

*Handwritten:* "✓"

**ORDENANZA No.**

LA HONORABLE ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas por el numeral 4° del artículo 300 de la Constitución Nacional, y por los Artículos 62 numeral 15 y 161 del Decreto Ley 1222 de 1986,

número entero siguiente, según se disponga en el correspondiente acto administrativo de actualización de cifras que deberá expedir el Gobernador.

**ARTICULO TERCERO:**

El artículo 55 del Decreto ordenanzal 513 de 1993, quedará así:

*no*, **SUJETOS PASIVOS Y PAGO:** Los propietarios, poseedores, arrendatarios y en general los explotadores comerciales de los mataderos legalmente establecidos, son los responsables del pago de impuestos. El impuesto debe cancelarse en la Tesorería Departamental previo sacrificio del ganado. *MH*

**ARTICULO CUARTO:**

*no* Sin perjuicio de las sanciones establecidas en otras normas, la mora en el pago del impuesto causará intereses moratorios a la tasa aplicada para el impuesto sobre renta, por mes o fracción de mes contado a partir de la fecha de sacrificio.

**ARTICULO QUINTO:**

*R* La presente ordenanza rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las normas que le sean contrarias, sin perjuicio de la vigencia y aplicación de las otras normas sustantivas y procesales, tanto departamentales como nacionales, que no sean contrarias a lo aquí dispuesto. *L*

**PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

Dada en Barranquilla, a los

2do debate nov 24 1998  
3er nov 25 1998

98

## INFORME DE COMISIÓN:

**REF: PROYECTO DE ORDENANZA "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGULAN ASPECTO DEL IMPUESTO A SACRIFICIO DE DEGUELLO DE GANADO MAYOR"**

Honorables Diputados:

Del estudio y análisis jurídico al proyecto de la referencia, consideran los ponentes de las comisiones de Obras Publicas y Presupuesto, que este se encuentra ajustado a las formalidades y procedimientos constitucionales y legales que rigen sobre la materia particularmente lo establecido en el art. 300 de la C.N. y el D:L:1222 de 1986, en consecuencia nos permitimos rendir el siguiente informe:

### GENERALIDADES:

El Departamento del Atlántico ha diseñado unas series de políticas encaminadas a su fortalecimiento fiscal por intermedio de la Secretaría de Hacienda. Tomando como referencia las directrices planteadas por parte del gobierno central en materia fiscal, se han elaborado proyecciones financieras de los ingresos para la vigencia de 1999, encaminadas a lograr maximizar los recursos con el objeto de financiar gran parte del presupuesto de inversión.

Los ingresos se han proyectado de tal forma que están ajustados a las variables que pueden incidir en el comportamiento de cada una de las rentas para el año 1999, con la aclaración de que se realizó bajo los lineamientos del presupuesto de caja.

Con base en datos históricos, actuales y las expectativas de crecimiento para el próximo año el Ejecutivo Departamental por concepto del Impuesto de degüello espera recaudar la suma de \$2.000.000.000,00 m/l.

Para la proyección de este impuesto para el año de 1999 se tuvo en cuenta el número de cabeza de ganado mayor degollado en los municipios del Departamento donde existen mataderos públicos o privados. Se tomó el promedio de reses sacrificadas a Julio de 1998, se calculó a Diciembre y se

multiplicó por el valor del impuesto actual de cada res, luego al resultado se le aplicó el incremento del 16%.

### **FUNDAMENTO DE DERECHO:**

El soporte Constitucional y Legal de la propuesta ordenanza que se discute se encuentra enmarcado dentro de lo consagrado en el numeral 4 del art. 300 de la C.N. en concordancia con lo señalado en los artículos 62 numeral 15, y 161 del D.L. 1222/86.

### **TITULO PREAMBULO Y ARTICULADO:**

#### **TITULO Y PREAMBULO**

El cuerpo del proyecto no contempla el titulo identificado en la exposición de motivo.

El preámbulo se ajusta a las formalidades de Ley.

#### **ARTICULADO**

El proyecto consta de cinco (5) artículos que contienen el aspecto sustantivo de la norma en estudio, haciéndose necesario modificar el paragrafo el articulo primero y crearle uno nuevo, el articulo Segundo es necesario modificar la tarifa, al articulo tercero se le suprime el último párrafo, los artículos cuarto y quinto quedan iguales.

Por todas las consideraciones arriba señalada la comisión sugiere a la plenaria aprobar el siguiente informe y presenta a su consideración la siguiente:

#### **PROPOSICIÓN**

Desele segundo debate al proyecto de la referencia con las siguientes modificaciones:

El titulo del proyecto quedará así:

**"MEDIANTE LA CUAL SE REGULAN ASPECTOS DEL IMPUESTO A SACRIFICIO DE DEGÜELLO DE GANADO MAYOR"**

El paragrafo primero del Artículo primero quedará así:

**PARAGRAFO PRIMERO:** El sujeto activo, administrador y recaudador de este impuesto son los Municipios, a través de los respectivos mataderos. Los dineros recaudados serán invertidos en los municipios en obras públicas, salud y/o Educación, sin perjuicios de los aportes o cesiones hechos a estos por otros conceptos. Para ser beneficiario de esta inversión, el respectivo Municipio debe prestar su concurso al Departamento para colaborarle en la fiscalización y control del tributo, cuando este así lo requiera.

El paragrafo Segundo quedará de la siguiente manera:

**PARAGRAFO SEGUNDO:** En la distribución del 40% correspondiente al Departamento, éste incentivará con una mayor participación aquellos municipios que demuestren un gran esfuerzo fiscal.

El Artículo Segundo Quedará así:

**ARTICULO SEGUNDO:** El artículo 54 del Decreto Ordenanza 513 de 1993, quedará así:

**TARIFA:** El impuesto se liquidará a la tarifa de \$5.000,00 por cabeza de Ganado Bovino sacrificado, la cual se incrementará al inicio de cada vigencia fiscal en el mismo porcentaje en que se incremente el salario mínimo legal, aproximándose al resultado arrojado al número entero siguiente, según se disponga en el correspondiente acto administrativo de actualización de cifras que deberá expedir el Gobernador.

El Artículo Tercero quedará así:

**ARTICULO TERCERO:** El artículo 55 del Decreto Ordenanza 513 de 1993, quedará así: **SUJETOS PASIVOS Y PAGOS,** Los propietarios poseedores, arrendatarios, y en general los explotadores comerciales de los mataderos legalmente establecido, son los responsables del pago del impuesto, los cuales deberán girar dentro de los 15 primeros días de cada mes el 60% a cada Municipio donde se origine el hecho generador y el 40% restante a la Tesorería del Departamento.

Los artículos Primero, Cuarto y Quinto quedan iguales.

**VUESTRAS COMISIONES DE OBRAS PUBLICAS Y PRESUPESTO:**

EDUARDO CRISSIEN B

~~DAVID TCHERASSI GUZMNA.~~

~~ALFREDO SAADE A.~~

~~MIGUEL SALOMON C.~~

~~HECTOR AMARIS P.~~

~~RAFAEL MERA DE LA HOZ~~

PEDRO CANTILLO A.

~~DIMAS MARTINEZ N.~~

ANTONIO BALLESTAS M

JORGE IGLESIAS V.

HERNANDO MARRIAGA M.

SAMUDIO MOSQUERA P.

ALFREDO ARRAUT V.

**P O N E N T E S.**

## INFORME DE COMISIÓN:

20 Nov 1998  
162

**REF: PROYECTO DE ORDENANZA "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGULAN ASPECTO DEL IMPUESTO A SACRIFICIO DE DEGUELLO DE GANADO MAYOR"**

Honorables Diputados:

Del estudio y análisis jurídico al proyecto de la referencia, consideran los ponentes de las comisiones de Obras Publicas y Presupuesto, que este se encuentra ajustado a las formalidades y procedimientos constitucionales y legales que rigen sobre la materia particularmente lo establecido en el art. 300 de la C.N. y el D.L:1222 de 1986, en consecuencia nos permitimos rendir el siguiente informe:

### GENERALIDADES:

El Departamento del Atlántico ha diseñado unas series de políticas encaminadas a su fortalecimiento fiscal por intermedio de la Secretaría de Hacienda. Tomando como referencia las directrices planteadas por parte del gobierno central en materia fiscal, se han elaborado proyecciones financieras de los ingresos para la vigencia de 1999, encaminadas a lograr maximizar los recursos con el objeto de financiar gran parte del presupuesto de inversión.

Los ingresos se han proyectado de tal forma que están ajustados a las variables que pueden incidir en el comportamiento de cada una de las rentas para el año 1999, con la aclaración de que se realizó bajo los lineamientos del presupuesto de caja.

Con base en datos históricos, actuales y las expectativas de crecimiento para el próximo año el Ejecutivo Departamental por concepto del Impuesto de degüello espera recaudar la suma de \$2.000.000.000,00 m/l.

Para la proyección de este impuesto para el año de 1999 se tuvo en cuenta el número de cabeza de ganado mayor degollado en los municipios del Departamento donde existen mataderos públicos o privados. Se tomó el promedio de reses sacrificadas a Julio de 1998, se calculó a Diciembre y se

multiplicó por el valor del impuesto actual de cada res, luego al resultado se le aplicó el incremento del 16%.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:**

El soporte Constitucional y Legal de la propuesta ordenanza que se discute se encuentra enmarcado dentro de lo consagrado en el numeral 4 del art. 300 de la C.N. en concordancia con lo señalado en los artículos 62 numeral 15, y 161 del D.L. 1222/86.

**TITULO PREAMBULO Y ARTICULADO:**

**TITULO Y PREAMBULO**

El cuerpo del proyecto no contempla el titulo identificado en la exposición de motivo.

El preámbulo se ajusta a las formalidades de Ley.

**ARTICULADO**

El proyecto consta de cinco (5) artículos que contienen el aspecto sustantivo de la norma en estudio, haciéndose necesario modificar el paragrafo el artículo primero y crearle uno nuevo, el artículo Segundo es necesario modificar la tarifa, al artículo tercero se le suprime el último párrafo, los artículos cuarto y quinto quedan iguales.

Por todas las consideraciones arriba señalada la comisión sugiere a la plenaria aprobar el siguiente informe y presenta a su consideración la siguiente:

**PROPOSICIÓN**

Desele segundo debate al proyecto de la referencia con las siguientes modificaciones:

El titulo del proyecto quedará así:

**"MEDIANTE LA CUAL SE REGULAN ASPECTOS DEL IMPUESTO A SACRIFICIO DE DEGÜELLO DE GANADO MAYOR"**



El paragrafo primero del Artículo primero quedará así:

**PARAGRAFO PRIMERO:** El sujeto activo, administrador y recaudador de este impuesto son los Municipios, a través de los respectivos mataderos. Los dineros recaudados serán invertidos en los municipios en obras públicas, salud y/o Educación, sin perjuicios de los aportes o cesiones hechos a estos por otros conceptos. Para ser beneficiario de esta inversión, el respectivo Municipio debe prestar su concurso al Departamento para colaborarle en la fiscalización y control del tributo, cuando este así lo requiera.

El paragrafo Segundo quedará de la siguiente manera:

**PARAGRAFO SEGUNDO:** En la distribución del 40% correspondiente al Departamento, éste incentivará con una mayor participación aquellos municipios que demuestren un gran esfuerzo fiscal.

El Artículo Segundo Quedará así:

**ARTICULO SEGUNDO:** El artículo 54 del Decreto Ordenanza 513 de 1993, quedará así:

**TARIFA:** El impuesto se liquidará a la tarifa de \$5.000,00 por cabeza de Ganado Bovino sacrificado, la cual se incrementará al inicio de cada vigencia fiscal en el mismo porcentaje en que se incrementa el salario mínimo legal, aproximándose al resultado arrojado al número entero siguiente, según se disponga en el correspondiente acto administrativo de actualización de cifras que deberá expedir el Gobernador.

El Artículo Tercero quedará así:

**ARTICULO TERCERO:** El artículo 55 del Decreto Ordenanza 513 de 1993, quedará así: **SUJETOS PASIVOS Y PAGOS.** Los propietarios poseedores, arrendatarios, y en general los explotadores comerciales de los mataderos legalmente establecido, son los responsables del pago del impuesto, los cuales deberán girar dentro de los 15 primeros días de cada mes el 60% a cada Municipio donde se origine el hecho generador y el 40% restante a la Tesorería del Departamento.

Los artículos Primero, Cuarto y Quinto quedan iguales.

**VUESTRAS COMISIONES DE OBRAS PUBLICAS Y PRESUPESTO:**

EDUARDO CRISSIEN B

~~DAVID THERASSI GUZMNA.~~

~~ALFREDO SAADE A.~~

~~MIGUEL SALOMON C.~~

~~HECTOR AMARIS P~~

RAFAEL MEDA DE LA HOZ

PEDRO CANTILLO A.

~~DIMAS MARTINEZ N.~~

ANTONIO BALLESTAS M

JORGE IGLESIAS V.

HERNANDO MARRIAGA M.

SAMUDIO MOSQUERA P.

ALFREDO ARRAUT V.

**P O N E N T E S .**